

CERTIFICADO DE ACUERDO DE CAMBIO DE DOMICILIO

D. **JUAN RICARDO DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ**, con D.N.I. número 31.403.206-H, Titular de la Secretaría de la Asociación ARCHI – Alcohólicos Rehabilitados de Chiclana con domicilio en la C/ San Antonio, número 9 – Bajo, de la localidad de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, C.P. 11.130, y N.I.F., núm. G-11.282.068, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de la Delegación del Gobierno en Cádiz (Justicia) con el número 11-1-2924 de la Sección PRIMERA, tlf. 956.535.945.

CERTIFICA: Que según consta en el libro de Actas en la página 23, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26 de Mayo de 2017, convocada y válidamente constituida según lo dispuesto en sus estatutos, aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Cambio de domicilio de la sede social sita en C/: San Antonio, número 9 – Bajo, en la ciudad de Chiclana de la Frontera (Cádiz) a la nueva dirección en **Avenida de la Música, nº 31. CP: 11130 EN LA LOCALIDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.**

El cambio de domicilio afecta al **artículo 2 de los Estatutos**, que queda modificado, en los términos expuestos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro de Asociaciones de Andalucía, expido el presente certificado con el visto bueno de la Presidencia en Chiclana de la Fra., a 05 de Junio de 2017.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

D. José María Pastrana Pérez



Firma del Secretario
D. Juan R. Domínguez Enríquez

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE CHICLANA - A.R.CHI.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASOCION EN GENERAL

SECCIÓN I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con denominación de Alcohólicos Rehabilitados de Chiclana y cuyo anagrama será A.R.CHI., se constituye en la Ciudad de Chiclana (CÁDIZ), y al amparo de lo previsto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes, una Asociación de carácter asistencial y benéfico-social, sin ánimo de lucro cuyo régimen se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio social de la Asociación se situará en la localidad donde se desarrolle principalmente sus actividades, por lo que en la actualidad radicará en la ciudad de Chiclana, calle San Antonio núm. 9 Bajo, CÁDIZ.

El ámbito territorial de acción previsto para el cumplimiento de la actividad social será principalmente municipal y poblaciones limítrofes, sin perjuicio de la colaboración e intercambio que pueda surgir con diferentes asociaciones, con el mismo o distinto ámbito territorial, incluso extranjeras.

La asociación, para una mejor realización de sus fines podrá cubrir delegaciones tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 3.- FINES

La asociación tendrá por objeto la realización de toda actividad que sea susceptible de prevenir, tratar, rehabilitar y reinserir a toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo u otras adicciones; así como, promover la participación y presencia de las mujeres y hombres en la vida política, económica, cultural y social y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades que se exponen a título enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna a cualquier otro que sea similar u homogénea a las expuestas y que sean incardinables dentro de los fines asociativos:

- 1.- La colaboración, asistencia, asesoramiento, auxilio y solidaridad con toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo, la toxicomanía u otras sociopatías, así como con aquellas entidades de carácter público o privado que se encuentren relacionadas con el tratamiento, la prevención y/o la investigación del alcoholismo en la sociedad en todo cuanto puedan cooperar en la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos, encaminados siempre a facilitar las vías necesarias para la rehabilitación y posterior inserción del/a enfermo/a de alcoholismo y/o otras adicciones, en el medio social, laboral y familiar.
- 2.- La ayuda en la obtención de asistencia médica, psicoterapéutica y jurídica a las personas anteriormente referidas tanto por medio de asesoramiento de profesionales contratados por la Asociación, como de externos a esta, pudiendo procurar atención y tratamiento, en sus instalaciones, a cuantas personas lo soliciten, con el objeto de alcanzar su recuperación física, psíquica y su integración social y crear un Centro de prevención, protección, cura y rehabilitación en régimen ambulatorio o de internamiento, en su caso, así como aquellos que fomenten la inserción social de los/as enfermos/as alcohólicos/as y/o de otras adicciones.
- 3.- La promoción de:
 - a) Información objetiva y científica sobre el problema del alcoholismo, considerándola como enfermedad, así como sus consecuencias en todos los ámbitos (personal, familiar, laboral, social...).
 - b) Actividades encaminadas a la prevención del alcoholismo.
 - c) Tratamiento adecuado al enfermo/a alcohólico/a aspirando a su total rehabilitación, mediante el sistema de autoayuda y ayuda mutua, luchando y promoviendo su inserción.
 - d) La orientación y asesoramiento a cuantas personas o grupos manifiesten su deseo de constituirse en asociaciones afines a los propios, encauzándolos hacia el mejor logro de sus objetivos.
- 4.- Organización de conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogos sometiéndose en cada caso a lo que disponga la ley vigente.
- 5.- Efectuar estudios e investigaciones relacionadas con la enfermedad, a través de sus propios medios técnicos o en colaboración con entidades públicas o privadas, haciendo especial incidencia en las condiciones individuales y sociales que inducen al consumo del alcohol.
- 6.- Utilizar todos los medios de comunicación social que estén a su alcance, para divulgar con rigor las consecuencias y actuaciones ante el alcohol en el contexto familiar, social, laboral..., diseñando y publicando folletos de tipo divulgativo sobre la Asociación y la problemática del alcohol.



7.- La creación de:

- Programas de formación, tanto de profesionales como de monitores/as que ayuden al enfermo/a alcohólico/a, apoyando a sus familiares y previniendo los efectos negativos de la dependencia.
- Grupos de terapias.
- Talleres ocupacionales.
- Talleres de orientación profesional y vocalías, específicamente se destina una vocalía a la mujer.
- Talleres de reinserción social.

8.- Mantener reuniones periódicas con otras asociaciones y/u otras instituciones para intercambiar ideas, opiniones, experiencias... sobre el alcoholismo y otros temas conexos a los fines de la Asociación.

9.- La realización de actividades recreativas.

10.- Y en general, llevar a cabo, cualquier actividad orientada a mejorar la situación actual de los/as enfermos/as alcohólicos/as y sus familiares en cualquier aspecto, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD JURÍDICA

La asociación, una vez constituida legalmente gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, gozando de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en sus propios estatutos.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La asociación ARCHI se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias (en todo aquello que no contradiga el contenido del reglamento de Régimen Interior de la Asociación).

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar lo preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y al espíritu de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de someter a arbitraje de derecho o equidad las controversias que en la interpretación de su articulado pudieran surgir.



CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma o que padezcan cualquier tipo de Adicción y que sean admitidas por la Junta Directiva, y acepten la independencia de la Asociación de todo credo religioso o pensamiento político, y su disposición a someterse a los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y a las decisiones de los órganos directivos de la entidad.

Los/as menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Los/as menores de edad, en cualquier caso, carecerán del derecho de elegibilidad a miembro de los órganos directivos.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE INGRESO

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Secretario/a, el/la cuál dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante, por acuerdo motivado.

No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfaga la **CUOTA DE ENTRADA** vigente en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 10.- TIPOS DE SOCIOS/AS

Debido a la especial característica de esta Asociación, se distinguirá en el seno de la misma las siguientes clases de socios/as:

A.- SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS O DE NÚMERO: Se entiende por ellos/as a aquellos/as enfermos/as aquejados/as de alcoholismo, cuya patología haya sido previamente diagnosticada por el Equipo Técnico de la Asociación. No obstante, para que la condición de socio/a se consolide, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Reconocerse enfermo/a alcohólico/a.
2. Llevar en abstinencia continuada, al menos 3 meses.
3. Solicitar ingreso como socio/a numerario/a y ser aceptado/a por la Junta Directiva.
4. Abonar la cuota de entrada.
5. Comprometerse a seguir el tratamiento prescrito por el Equipo Técnico de la Asociación.



6. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que se refiere a los/as asociados/as de su clase, la ley y los presentes estatutos.

B.- SOCIOS/AS COLABORADORES/AS:

Se distinguen aquí dos grupos de socios/as:

B.1.- SOCIOS/AS COLABORADORES/AS FAMILIARES: Son aquellas personas físicas, que siendo familiares de los/as enfermos/as alcohólicos/as o que sin serlo, convivan de hecho con el/la enfermo/a en el mismo domicilio. Para adquirir la condición de socio/a en esta categoría, será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Solicitar el ingreso en esta categoría, ser aceptado/a por la Junta Directiva.
2. Comprometerse a asistir de forma continuada a los programas de la asociación.
3. Comprometerse a colaborar en todas las actividades organizadas en beneficio de la Asociación.
4. Abonar la cuota de entrada.
5. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que se refiere para los/as asociados/as de su clase, la ley y los presentes estatutos.

B.2.- SOCIOS/AS COLABORADORES/AS NO FAMILIARES: Son aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, sin reunir la condición de familiar del/a enfermo/a alcohólico/a o convivir con él/ella, se identifiquen con los fines perseguidos por la Asociación.

Para adquirir la condición de socio/a dentro de esta categoría, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Dedicación profesional o prestación de servicios de forma continuada o esporádica, siempre que la misma sea altruista y no remunerada.
2. Aportación económica o moral a la Asociación de la suficiente importancia para que pueda ser considerada como socio/a de esta categoría.
3. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que se refiere para los/as asociados/as de su clase, la ley y los presentes estatutos.

Los/as socios/as que pertenezcan a esta categoría no podrán ejercer cargos directivos, si gozarán de los beneficios económicos de la asociación. Podrán formar parte de Comisiones de trabajo. Este tipo de socios/as en las Asambleas Generales tendrá voz pero no voto.

C.- SOCIOS/AS PROTECTORES/AS:

Podrán serlo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, con carácter altruista, estén dispuestas a colaborar en la recuperación y tratamiento del/a enfermo/a alcohólico/a.

Para adquirir la condición de socio/a en esta categoría, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Comprometerse al abono de una cuota periódica con carácter mensual, trimestral o anual.
- Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que se refiere para los/as asociados/as de su clase, la ley y los presentes estatutos.

Este tipo de socios/as en las Asambleas Generales tendrá voz pero no voto.

D.- SOCIOS/AS HONORÍFICOS/AS:

La Junta Directiva podrá otorgar este nombramiento a aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, tras acuerdo de la Junta y posterior ratificación de la Asamblea General, merezcan este nombramiento por haber efectuado actos de relevancia y enaltecimiento en bien de la asociación, sin perseguir ningún interés personal. Del mismo modo, podrán adquirir esta condición aquellos/as socios/as colaboradores/as que la Junta Directiva considere oportunos, por representar un beneficio para el buen nombre de la asociación, acuerdo de la Junta Directiva que será igualmente ratificado por la Asamblea General.

Este tipo de socios/as no pertenecerá ni participará en el Órgano de Gobierno de la asociación, salvo que a su vez ostente alguna de las categorías anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

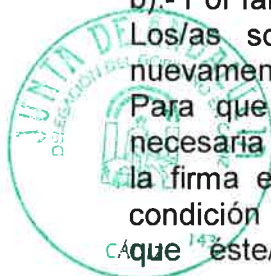
a).- Por voluntad propia, comunicada por escrito al secretario/a. Los efectos de la presentación de dicha renuncia serán automáticos, desde el momento de su presentación.

La renuncia voluntaria no eximirá al socio/a que ha causado baja de satisfacer obligaciones que tengan pendientes para con la asociación.

b).- Por falta de pago de las cuotas durante **TRES MESES** consecutivos.

Los/as socios/as que causen baja por este motivo, podrán adquirir nuevamente sus derechos, previo pago de las cuotas adeudadas.

Para que opere esta causa de pérdida de condición de socio/a, será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto con la firma en conformidad del Presidente/a. Los efectos de la pérdida de condición de socio/a serán desde su notificación al moroso/a, en el domicilio que este/a diera a la asociación al inscribirse, haciéndole constar



necesariamente la pérdida de su cualidad de socio/a, quedándole abierta la vía civil, según Ley.

c).- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación.

d).- Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

e).- Por no asistir a terapia durante **TRES MESES** consecutivos o **SEIS MESES** alternos en el periodo de **UN AÑO**, salvo causa justificada (este motivo solo afecta a las categorías de socios/as numerarios/as y socios/as colaboradores/as familiares).

f).- Por pérdida de las circunstancias personales que motivaron la pertenencia a la asociación.

g).- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA

La separación del socio/a por cualquier motivo de los párrafos a), b) y g) del artículo anterior requerirá la formalización de un EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El expediente sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado/a de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo de incoación incluyendo la motivación del mismo y la sanción que puede recaer. El/la interesado/a, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días naturales, presentando escrito dirigido al Secretario/a en horas de oficina en la sede de la Asociación. La Junta Directiva vista las alegaciones dictará propuesta de acuerdo que será sometida a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la más próxima que se celebre. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser aprobado por dos tercios de los votos válidamente emitidos, y será motivado.

Contra este acuerdo al interesado/a le quedará expedita la vía ante los Tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.



CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Los y las miembros de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

a).- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a

la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Ejercitar el derecho de voz y voto, con las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

b).- Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c).- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d).- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e).- Usar los bienes o instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho que el resto de los/as socios/as.

f).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

g).- Derecho a participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que se organicen para todos/as los/as socios/as.

h).- Derecho a poseer un ejemplar de los Estatutos de la asociación.

i).- Derecho a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.

j).- Derecho a ser inscrito/a en el Fichero y Libro de Registro de Socios/as.

k).- Derecho a disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.

l).- Derecho a hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de los/as socios/as.

m).- Derecho a recurrir a la Junta Directiva, elevando quejas o propuestas por escrito, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, teniendo así mismo derecho a recibir respuesta por escrito.

n).- Derecho a ser tratado/a, en su caso con los medios terapéuticos de la asociación.

Será obligación de todos/as los/as socios/as:

a).- Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b).- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar por el logro de sus fines.

c).- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.

d).- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en su caso.

e).- Asistir a las Asambleas Generales.

f).- Abonar las cuotas de entrada y periódicas, ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva, excepto los/as socios/as que, por haber acreditado ante la Junta Directiva insuficiencia de recursos económicos,



hayan sido declarados/as exentos de esta obligación por el referido órgano directivo.

g).- Salvaguardar el buen nombre de la Asociación, sin que pueda ser utilizado el nombre de la misma con fines no autorizados por la Junta Directiva, ni llevar a cabo actos contrarios a los fines sociales.

h).- Someter su actuación a las normas de decoro y respeto que se derivan de unas normas de convivencia.

i).- Respetar y cuidar las instalaciones, mobiliario y enseres, que se encuentren en la sede social, sean o no propiedad de la Asociación, poniendo especial atención a la higiene y limpieza en general.

j).- Guardar absoluta discreción respecto a la identidad de los/as socios/as y temas tratados en el seno de la Asociación.

k).- Demostrar en todo momento intención y acción sincera de abandonar el consumo de bebidas alcohólicas.

l).- Estar dispuesto/a, en la medida de lo posible a ayudar a cualquier enfermo/a que lo necesite.

m).- Intentar atraer hacia la Asociación a todo/a aquel/la enfermo/a, familiar o persona que con él/ella conviva que, sin pertenecer a la Asociación, necesite asistencia rehabilitadora o cualquier otro tipo de ayuda que la misma pueda prestarle.

n).- Asistir a tratamiento y mantener la abstinencia.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

(Sin perjuicio de la sanción de separación obligatoria, referido en el artículo 12). Cualquier socio/a podrá ser sancionado/a por la Junta Directiva, previo expediente sancionador, por infringir de forma no grave los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Dicha sanción podrá conllevar desde la suspensión temporal de sus derechos, con una duración no inferior a 1 mes ni superior a 3 meses, hasta la separación definitiva de la asociación para el supuesto de reincidir al menos una vez en las infracciones referidas en el párrafo anterior.

En ningún caso, la pérdida de derechos y obligaciones para los/as socios/as numerarios/as y socios/as colaboradores/as familiares, impedirá su asistencia al tratamiento de terapia de grupo.

El expediente sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado/a de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo incluyendo la motivación del mismo y la sanción que pudiera recaer.

El/la interesado/a, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días naturales, presentando escrito en horas de oficina en la sede de la asociación. La Junta Directiva vista las alegaciones dictará un acuerdo sancionador motivado que podrá ser impugnado por el/la interesado/a ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más próxima que se celebre. La renovación del acuerdo de la Junta Directiva se aprobará por dos tercios de los votos válidamente emitidos y será motivado.

Contra este acuerdo bien revocatorio, bien confirmatorio de la sanción a los/as interesados/as, les quedará expedita la vía ante los tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.

SECCIÓN II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y OTRO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La dirección, representación y administración de la Asociación será ejercida según los presentes Estatutos por los siguientes órganos:

- LA ASAMBLEA GENERAL.
- LA JUNTA DIRECTIVA.
- EL/LA PRESIDENTE/A.
- EL/LA VICEPRESIDENTE/A.
- EL/LA SECRETARIO/A y VICESECRETARIO/A.
- EL/LA TESORERO/A y VICETESORERO/A.
- VOCALES.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General serán también de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios/as es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos/as los/as socios/as que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales y con una antigüedad mínima de **UN AÑO**. En caso de ser socios/as alcohólicos/as, esta antigüedad será de abstinencia continuada.

ARTÍCULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos **UNA VEZ AL AÑO**, se celebrará durante el 1er TRIMESTRE y a ella corresponderá:

- Lectura y aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas
- Aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
 - Aprobación, si procede, del programa de actividades.
 - Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, hacer balance del estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior, su



aprobación, en su caso aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva y, decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

- Control ordinario de la gestión de la Junta Directiva, del/a Presidente/a o de cualquier miembro de la misma, así como efectuar el nombramiento de censores/as de cuentas.
- Adopción de acuerdos referentes de las distinciones o sanciones de que se hagan acreedores/as los y las miembros de la entidad.
- Resolución de los expedientes sancionadores según se refiere en el articulado que refiere los procesos respectivos.
- Resolución de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad que sean sometidas a su consideración por cualquier/a asociado/a, siempre que su conocimiento no esté atribuido expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- Cualquier actuación de representación, administración, gestión o disposición que por estos Estatutos o por la Ley no esté concedida a ningún otro Órgano de Gobierno.



ARTÍCULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a cuantas veces lo acuerde por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 25% de los/as socios/as, por medio de escrito dirigido al Presidente/a en el que se exponga el motivo de la convocatoria y orden del día. Recibida esta petición y dentro de los 15 días naturales siguientes, el/la Presidente/a está obligado/a a efectuar la oportuna convocatoria para la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La disposición o enajenación de bienes.
- Elección y nombramiento de los y las miembros de la Junta Directiva.
- Elección y nombramiento de administradores/as y representantes de la Asociación.
- Modificación y reforma de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Aprobación respecto a una posible Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en otras ya existentes.
- Conocimiento y resolución de los procesos sancionadores de acuerdo con lo establecido en los artículos referentes a los procesos sancionadores.
- Nombramiento de socios/as honorarios/as.
- Adopción de acuerdos adoptados sobre los asuntos que a petición (determinado nº de socios/as), sean inscritos/as en el orden del día, siempre que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.

- Autorización a los/as hijos/as de los/as enfermos/as, miembros de la Asociación, para agruparse en el seno de la misma, utilizando la misma denominación, con el fin de organizarse y desarrollar todo tipo de actividades que puedan tender a conseguir una conciencia social y ciudadana sobre los problemas derivados de esta enfermedad en los distintos ámbitos a los que afecta, familiar, escolar y de relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

El/la Presidente/a convocará las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Será hecha por correo ordinario y por anuncio en el tablón de anuncios, o en su caso, en lugar visible de la sede social y, en todo caso, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de transcurrir al menos **15 días naturales**.

ARTÍCULO 20.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas (presentes o representados/as), siempre que estén presentes al menos el **25%** de los/as asociados/as.

ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE CELEBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, el/la Presidente/a moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por principio mayoritario o de democracia interna, por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del/a Presidente/a, en caso de empate.

No obstante, será necesario el voto favorable de la **1\2 + 1** de los/as asociados/as presentes o representados/as para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre las cuestiones que se refieran a:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.



- Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- Disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea son inmediatamente ejecutables y obligan a todos/as los/as socios/as, incluso a los/as no asistentes, siendo sus decisiones soberanas e inapelables, solo impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria en materia de acuerdos que contravengan los presentes Estatutos y demás disposiciones legales en materia de asociación, sin que dicha impugnación afecte su ejecutabilidad.

ARTÍCULO 22.- DELEGACIÓN DE VOTO

Podrá delegarse la presencia de un/a socio/a en la persona de otro/a socio/a numerario/a, en las Asambleas Generales. El/la representante actuará a nombre del/la representado/a para todas las cuestiones que se traten.

Para que dicha representación sea efectiva, habrá de hacerse por escrito donde figurará claramente el nombre del/la representado/a y representante, debiendo ir firmado por las dos partes.



ARTÍCULO 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada necesariamente por UN/A PRESIDENTE/A, UN/A VICEPRESIDENTE/A, UN/A SECRETARIO/A, UN/A TESORERO/A o CONTADOR/A y por un número de VOCALES no inferior a 3 ni superior a 5.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser ostentados por socios/as numerarios/as o de número (enfermos/as) y por socios/as colaboradores/as (familiares o personas que convivan con el/la enfermo/a o cualquier otra persona que se identifique con los fines de la Asociación), a todos/as los/as cuales se les exigirá, al menos **1 año** de antigüedad en la Asociación, antigüedad que, en el caso de los/as enfermos/as, se computará como de abstinencia continuada, no pudiendo los/as socios/as no alcohólicos/as, **en ningún caso, exceder de la mitad de la composición total de la Junta Directiva.**

ARTÍCULO 24.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que les sean abonados los gastos que generen los desplazamientos justificados por la causa, así como de obligado cumplimiento, así mismo cualquier cargo de la Junta Directiva podrá percibir una remuneración, previamente acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General, específicamente y claramente por la actividad desempeñada y a qué cargo se remunera, no teniendo por qué tener continuación y reflejándose en los libros de cuentas anuales, y una vez hayan sido aceptados,

siendo obligación de sus miembros, cualquiera que sea su cargo, asistir con frecuencia y regularidad a la sede social.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Se elegirán por la Asamblea General por medio de candidaturas presentadas en listas cerradas, que serán presentadas ante el/la secretario/a de la Asociación a los **tres días hábiles** de la convocatoria comprobada la validez de la candidatura por la **JUNTA DIRECTIVA**. Serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede social, con **7 días naturales** de antelación a las elecciones.

La elección de los cargos se hará por un periodo de **CUATRO AÑOS**, siendo posible su reelección.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.- La Programación y dirección de las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de actividades, informando a todos/as los/as socios/as.
- 2.- La fijación de la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 3.- La Organización y desarrollo de las actividades aprobadas en la Asamblea General.
- 4.- La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 5.- La elaboración de los presupuestos y balances, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
- 6.- La creación de las Comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, las labores de las mismas, las cuales serán presididas por un/a vocal de la Junta Directiva.
- 7.- Proposición de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 8.- La interpretación de los Estatutos y de Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, en su caso, velando en todo momento por su cumplimiento.
- 9.- La renovación, contratación y/o despido del personal que se considere necesario para el desempeño de cualquiera de las actividades de la Asociación, fijando su remuneración, si procede.
- 10.- El Ejercicio de cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 11.- La Adquisición de Mobiliario.



ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada un mes y siempre que así lo determine el/la Presidente/a o Vicepresidente/a a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

Con un mínimo de **siete días naturales**, de antelación la convocatoria será comunicada por escrito a todos los miembros por el/la Secretario/a junto con el orden del día establecido y documentos que se considerasen de interés (salvo que estén reunidos/as todos los miembros y por unanimidad decidan prescindir de ella). Su asistencia será obligatoria para todos sus miembros y, en el caso de no poder asistir, se comunicará previamente al/la Secretario/a.

Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a o Secretario/a, por este orden y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para su constitución válida será necesaria la mayoría absoluta de sus componentes (la $\frac{1}{2} + 1$), mientras que para la validez de los acuerdos adoptados por ella, será necesaria la mayoría absoluta de los/as asistentes/as, dirimiendo el voto del/la Presidente/a (o de quien sustituya) en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- DE LAS COMISIONES DELEGADAS

El régimen de estas comisiones y subcomisiones se establecerá en las normas de régimen interno.



ARTÍCULO 29.- VOTO DE CENSURA

La actuación de la Junta Directiva quedará sometida en todo momento a la Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ésta cuestionar a aquélla su cometido, mediante el **VOTO DE CENSURA** a propuesta del 2/3 de los/as asociados/as, en cuyo caso si dicho voto obtuviera el refrendo de la mayoría de los 2/3 de los/as asociados/as presentes o representados/as, la Junta Directiva se vería obligada a dimitir en pleno.

ARTÍCULO 30.- COBERTURA DE VACANTES

Los cargos de la Junta Directiva que queden vacantes durante el periodo para el que fueron elegidos podrán ser cubiertos de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- VACANTE DE VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A Y TESORERO/A o CONTADOR/A: Podrán ser sustituidos/as por cambio de atribuciones entre ellos/as o por algún/a vocal. En ambos casos esta decisión corresponderá al/la Presidente/a.

- VACANTES DE VOCALES: Podrán ser sustituidos/as por otros miembros de la Asamblea General que hayan obtenido más votos en su día, en orden descendente, si no existiera dicha posibilidad, será elegido por la Junta Directiva.
- VACANTE DE PRESIDENTE/A: Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta Directiva. Se procederá del mismo modo cuando, durante el periodo para el que la Junta Directiva fue elegida, presente un número de vacantes superior al 50 % de los miembros.

La sustitución dentro de la Junta Directiva se informará inmediatamente, en el tablón de anuncios, a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- CESE DE LOS CARGOS

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expreso deseo del/la interesado/a.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pérdida de la condición de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la Asamblea General Extraordinaria. En este caso el/la interesado/a tendrá derecho a exponer ante este órgano las alegaciones que considere oportunas, con carácter previo a la firmeza del acuerdo.
- g) Por resolución de la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente.
- h) Por inasistencia frecuente y/o habitual a la sede social, sin que medie justa causa, impidiéndole mantenerse informado/a del desarrollo de las actividades.
- i) Por falta de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada. En este supuesto, al producirse la **segunda inasistencia**, el/la interesado/a será informado/a por escrito de su situación y la **tercera falta consecutiva**, equivaldrá a su cese inmediato.
- j) Por decisión motivada del/la Presidente/a, en cuyo caso, el/la interesado/a podrá solicitar, en el **plazo máximo de 7 días**, la convocatoria de Asamblea General, a fin de que dicho cese sea ratificado o no por el referido órgano.
- k) Por cumplir el periodo para el que fue nombrado/a. (No obstante, hasta tanto no se proceda a la nueva elección en Asamblea General, la Junta Directiva continuará en funciones, debiéndose expresar en cuantos documentos hubieran de firmar en función a los respectivos cargos).
- l) Por expulsión de la Asociación o pérdida temporal de sus derechos de socio/a, aunque la sanción tenga carácter temporal. Así, la recuperación de



los derechos no implicará la reincorporación al cargo de la Junta Directiva que venía ostentando con carácter previo a la sanción.

- m) Y, en todo caso, cuando cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva vuelvan a ingerir alcohol.

Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 32.- DEL/LA PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea, asume la representación legal de la misma ante toda clase de entidades, organismos públicos o privados, así como ante cualquier autoridad, Tribunales o Juzgados, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra, pudiendo firmar toda clase de actos y contratos y firmar todos los documentos necesarios a tal fin.

El/la Presidente/a estará asistido/a en sus funciones por el/la Vicepresidente/a que, además, le/la sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.



ARTÍCULO 33.- FACULTAD DEL/LA PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- 1) Ostentará la dirección y gestión de la Asociación.
- 2) Deberá velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por tanto de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 3) Será el/la encargado/a de fijar, convocar, levantar, y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, moderándolas, otorgando o denegando la palabra, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Acordará el orden del día de las reuniones.
- 5) Propondrá el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 6) Ordenará los pagos válidamente, autorizados con la firma del/la Secretario/a.
- 7) Autorizará con su visto bueno las Certificaciones expedidas por el/la Secretario/a.
- 8) Nombrará y destituirá, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva, integrantes de la lista por él/ella presentada, bajo votación mayoritaria de la misma.

- 9) Convocará y presidirá la Comisión disciplinaria.
- 10) Suscribirá contratos en nombre de la Asociación, otorgará poderes a terceros, interpondrá reclamaciones en vía gubernativa ante la Jurisdicción Ordinaria y/o especial, aceptará donativos, legados y/o herencias, ejercerá acciones y opondrá excepciones.
- 11) Solicitará, suscribirá y dispondrá de pólizas de crédito, siempre que lo apruebe la Junta Directiva. Podrá abrir cuentas corrientes o de crédito, con o sin aval, o de ahorros, en cualquier Entidad Financiera, para lo cual será necesaria además de su firma, la del/la Vicepresidente/a y Tesorero/a.
- 12) Visará las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 13) Ejercerá cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los/as candidatos/as al cargo de Presidente/a, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditación mediante aval de 10 asociados/as, de 2 años de abstinencia alcohólica continuada.
- 2) Es necesario que provenga del grupo de socios/as numerarios/as o de número.
- 3) Junto con la presentación de su candidatura presentará además, para su elección, los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un/a Vocal de la Junta Directiva, en LISTA CERRADA, que serán de su elección.

Deberá requerirse de quienes integren estos cargos, un año de abstinencia alcohólica continuada y, para el caso de los/as socios/as no alcohólicos/as, una antigüedad en la asociación por el mismo periodo, debiendo ser el/la Vicepresidente/a necesariamente socio/a numerario/a o de número.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN

La elección de la Presidencia se realizará en Asamblea General Extraordinaria, tal y como refieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36.- DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

El/la Presidente/a estará asistido/a en sus funciones por el/la Vicepresidente/a que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.

Además de sustituir al/la Presidente/a en los supuestos tasados en el inciso final del artículo anterior, tendrá atribuidas las siguientes facultades:



- 1) Llevará la dirección de los asuntos de régimen interno y propondrá los planes de actuación.
- 2) Será miembro de todos los comités, comisiones, grupos o ramas que puedan constituirse en el seno de la Asociación, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General adoptados, que se refieran a los mismos.
- 3) Asistirá al/la Presidente/a en el desempeño normal de sus atribuciones.
- 4) Adoptará decisiones en caso de urgencia, cuando por ausencia del/la Presidente/a e imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, pueda seguirse un perjuicio para la Asociación y siempre dando cuenta inmediata al/la Presidente/a y, éste/a a su vez, a la Junta Directiva, en la 1ª reunión que se celebre.

ARTÍCULO 37.- DEL/LA SECRETARIO/A

Corresponderán al/la Secretario/a:

- 1) Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando actas de las mismas.
- 2) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea, por orden del/la Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios/as de ésta.
- 3) Dar cuenta inmediata al/la Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en estos estatutos.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los/as socios/as, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Asistir al/la Presidente/a para fijar el Orden del día.
- 6) Preparar el despacho de los asuntos y de la documentación correspondiente.
- 7) Dirigir las tareas directivas de la Entidad.
- 8) Expedir Certificaciones de los acuerdos aprobados y cuales quiera otras certificaciones con el visto bueno del/la Presidente/a, así como realizar informes que entendiera necesario.
- 9) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), los documentos y sellos de la Asociación.
- 10) Redactar la memoria anual y los planes de actividades, así como toda la documentación que sea necesaria.
- 11) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- 12) Llevar el Fichero y Libro de asociados.
- 13) Llevar la correspondencia oficial de la entidad, citando así mismo a los/as asociados/as para las reuniones de la Asamblea General, redactando las convocatorias, haciendo que se cursen al **REGISTRO PROVINCIAL** las



comunicaciones de designaciones de la Junta Directiva y/o cualquier otra comunicación que la misma acuerde remitirle.

- 14) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cuestiones que son de su competencia.
- 15) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- 16) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

ARTÍCULO 38.- DEL/LA TESORERO/A

Corresponderá al/la Tesorero/a o Contador/a:

- 1) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico, llevando los libros correspondientes y cumpliendo con las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- 2) Recaudar y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago con el visto bueno del/la Presidente/a.
- 3) Formalizar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- 4) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
- 5) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del/la Presidente/a.
- 6) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica y financiera.

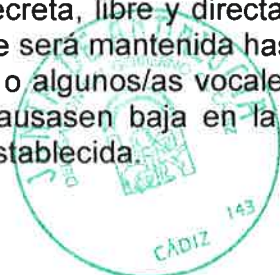
ARTÍCULO 39.- DE LOS/AS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los/as vocales serán elegidos/as de forma directa, individual e independiente por los/as socios/as reunidos/as en Asamblea General Extraordinaria, que se encuentren presentes en la misma.

Se excluye de lo anterior el/la vocal portavoz que será designado/a directamente por el/la Presidente/a, conforme a los mismos requisitos que se exigen para el nombramiento de los anteriores cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Su número máximo será no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), eligiéndose por sufragio en forma secreta, libre y directa, formándose un listado por orden de votos obtenidos, lista que será mantenida hasta las próximas elecciones.

En caso de que algún/a o algunos/as vocales fueran cesados/as por la Asamblea General, dimitiesen o causasen baja en la Asociación, serán sustituidos/as por orden riguroso de lista establecida.



Los/as vocales deberán ser elegidos/as de entre los/as asociados/as que acrediten un (1) año de abstinencia alcohólica continuada o asistencia ininterrumpida a la asociación, en otro caso.

El/la vocal más votado/a de entre los/as socios/as numerarios/as, ejercerá las funciones de INTERVENTOR/A, supervisando al/la Tesorero/a o Contador/a en sus funciones.

Corresponderá a los/as Vocales:

- 1) Velar por el orden interno de la Asociación, para lo cual deberá asistir a diario o por turnos a la sede social durante las horas de apertura.
- 2) En caso de necesidad, al tener este cargo de carácter de Consejero/a, podrá sustituir a algún cargo de la Junta Directiva en sus funciones, por ausencia, enfermedad y otra causa justificada cuando así lo delegue especialmente la Junta Directiva.
- 3) Podrá desempeñar cualquier función, que expresamente le encomiende el/la Presidente/a de la Junta Directiva, ésta o la Asamblea.
- 4) Una de las Vocalías queda reservada para el cargo de PORTAVOZ, con la función específica de informar, cuando así lo requiera expresamente la Junta Directiva, a las personas u organismos que procedan.
- 5) Cada vocal será responsable, encabezará un equipo elegido y coordinado por él/ella, de la actividad o área de la Asociación que se le haya encomendado, de cuya actividad dará oportuna cuenta a la Junta Directiva.

SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 40.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que se celebre de la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta, se especificará necesariamente el nombre de los/as asistentes/as), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, reseña de los documentos estudiados que serán adjuntados como "anexos" a los mismos si se interesase por el miembro que los esgrimiese, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará la solicitud de los/as respectivos/as miembros y socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



En las certificaciones emitidas se hará expresa mención de esta circunstancia, **si no se hubiera aprobado en la propia reunión.**

4. Las actas de la Asamblea serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a (las de la Junta Directiva, por todos/as los/as asistentes/as).

ARTÍCULO 41.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación a anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 42.- OTROS ÓRGANOS NO REPRESENTATIVOS

El personal de secretaría, si lo hubiere, será contratado por la Junta Directiva, quién a demás acordará su **retribución.**

La Junta Directiva nombrará un ÓRGANO ASESOR MÉDICO, siendo este órgano al único que compete adoptar decisiones de tipo médico y sanitario.

Dicho órgano percibirá de la Asociación una aportación económica suficiente para cubrir gastos y desarrollar adecuadamente las funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 43.- DEL EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico, contratado por la Junta Directiva tendrá que estar a las decisiones que ésta adopte. Los miembros de dichos equipos no podrán presentarse a cargos directivos.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN I. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 44.- DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La asociación dispondrá de los siguientes libros:

- 1) Libro de Asociados/as actualizado.
- 2) Libro de Contabilidad que permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las



actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

- 3) Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- 4) Libro de Inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 45.- PATRIMONIO INICIAL

La asociación carece de patrimonio al constituirse.

ARTÍCULO 46.- DE LA FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para financiación del desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los ingresos de los bienes que la asociación posee.
- e) Los intereses que puedan producir los fondos de la asociación.
- f) Los donativos, subvenciones y financiaciones de programas que les puedan ser concedidos por los Órganos Públicos, Corporaciones Autonómicas, Provinciales o Locales, Comunidad Europea y Entidades privadas o particulares.
- g) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- h) Los ingresos que pueda recibir la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar.

ARTÍCULO 47.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los/as socios/as puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado i) del Artículo 42 de los presentes estatutos.

La Asamblea General en sesión ordinaria, podrá designar dos censores para intervenir las cuentas de la asociación, cuando lo consideren oportuno, pudiendo recabar, si lo estimare necesario, asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 48.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN I. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la $\frac{1}{2} + 1$ de los/as socios/as de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 50.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una COMISIÓN LIQUIDADORA, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones y tras la finalización de las operaciones de liquidación, el remanente, si lo hubiere será entregado a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los que realiza la misma.



DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ARCHI, Alcohólicos Rehabilitados de Chiclana (Cádiz), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, celebrada el día 22 de Octubre de 2.015, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Chiclana de la Fra., a 22 de Octubre de 2.015

LA SECRETARÍA


ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS
REHABILITADOS DE
CHICLANA
C/ San Antonio N.º 9
Telf. y Fax: 956 53 31 45
E-mail: archi14@143.es
D. Juan R. Domínguez Enríquez

LA PRESIDENCIA


ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS
REHABILITADOS DE
CHICLANA
C/ San Antonio N.º 9
Telf. y Fax: 956 53 31 45
E-mail: archi14@143.es
D. José Mª Pastrana Pérez

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 28 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, esta Junta de la Delegación de Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación ARCHI De Alcohólicos rehabilitados de Chiclana

193

Cádiz a 2 de Febrero de 20 16

Asesora Técnica

Fdo. Eloísa Colomero Sánchez
171



